

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1275.
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
-**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO CARMONA SANCLEMENTE.
-**DEMANDADOS:** CREAR PUBLICITARIOS LTDA, MARÍA EUGENIA ZAMORANO SARRIA, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ZAMORANO y PEDRO FELIPE MARTÍNEZ ZAMORANO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00270-00.

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por el señor LUIS EDUARDO CARMONA SANCLEMENTE en contra de CREAR PUBLICITARIOS LTDA, MARÍA EUGENIA ZAMORANO SARRIA, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ZAMORANO y PEDRO FELIPE MARTÍNEZ ZAMORANO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 391 del C. G. del P.

TERCERO: **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y S.S. del mismo código, se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: se le **PREVIENE** a la parte demandada que, para efectos de poder ser oída en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y mencionados en los hechos de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del Despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 de nuestro estatuto procesal.

QUINTO: FIJAR como caución la suma de **\$3.550.000**, que la parte demandante deberá prestar dentro del término de cinco (5) días, para responder por los perjuicios que se pudieren causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JAIME ASTUDILLO GUERRERO identificado con la C. de C. No. 14.977.441 y T. P. No. 50.752 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00270